



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2000 – 00873 00

En virtud de lo manifestado por la representante legal de la entidad demandante, se tiene a la abogada **MARYORY JUSTINE CERVERA MURCIAN**, como apoderada de la entidad actora, en consecuencia, queda revocado el poder al abogado **JOSE LUIS ORTEGA APONTE**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b05dab505ba6cdd702e5ab59ace3c65c292a120bf85a37ea61bdecf6d429a61**
Documento generado en 25/02/2021 12:40:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00990 00

Se deciden el recurso de reposición y establecer el recurso subsidiario de apelación interpuestos por el demandante contra el auto dictado el 8 de febrero de 2021.

A cuyo propósito, **se considera:**

1.- La providencia opugnada, bueno es recordarlo, rechazó la demanda porque no se acató las ordenes 3 y 4 del auto inadmisorio respectivamente. Decisión que enfrenta la recurrente al decir que, se aportaron los certificados de cada uno de los predios individuales pertenecientes al predio de mayor extensión, ya que no tienen asignado matrícula propia. Igualmente, afirma, el predio de mayor extensión data del 3 agosto de 1977 y tiene más de 234 anotaciones y 285 segregaciones “(...) *lo que ha dejado en desuso el avalúo catastral, y a la fecha la secretaria de Hacienda distrital no genera certificado para este predio, principalmente porque es una matrícula que no cuenta con CHIP...*”.

Frente a las solicitudes de aportar los certificados de tradición de los inmuebles 50S-92849 y 50S-245361 “(...) *como se señaló los inmuebles hacen parte del predio de mayor extensión con matrícula 50S-406108 no de los señalados por el despacho, razón por la cual no se aportaron*”.

2.- Como se recordará, en proveído del 15 de enero hogaño, se emplazó a la recurrente para que allegara, por una parte, “(...) *el certificado catastral del inmueble con matrícula No.50S-406108, ya que los allegados aparecen con matrícula inmobiliaria No. 050S00000000*” y, por la otra, “(...) *indicar si los predios base de acción hacen parte de un predio de mayor extensión, en caso positivo deberá allegar los certificados de tradición 50S-92849 y 50S-245361*”.

3.- En punto al primer aspecto, considera el Despacho, asiste razón al recurrente pues, si los predios objeto de usucapión están enclavados en uno de mayor extensión, en puridad, no es dable ordenarle allegar certificado catastral porque, según se ve, ha sido objeto de varias segregaciones, lo que explica la imposibilidad de genera el mencionado certificado conforme al pantallazo adjunto (Cfr. Archivo 7 fol. 3). Aún más, bastaba solo con que se adosara los correspondientes avalúos de los predios objeto del proceso, como en efecto se hizo; ello con el fin de determinar la cuantía del proceso (Cfr. Archivo 1, fls. 93 y 118).

4.- Al segundo punto, también asiste razón pues los demandantes aclararon que los fundos hacían parte del predio de mayor extensión distinguido con folio de matrícula 50S-406108, el cual allegaron ya habían allegado la copia del correspondiente folio, por manera que, no era menester acompañar los folios echados de menos por el Despacho.

5.- Prospera el recurso, de suerte que se revocará la decisión para en su lugar admitir la demanda en auto separado. Por sustracción de materia no se da trámite al recurso vertical.

Por lo expuesto se;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha y numeración prenotadas y, en su lugar **REVOCA** la providencia por las razones enunciadas en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso vertical por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4379359dccdbbde95f790a68a8d57848f05ce0b0bc065520ae9e9d18942c3**
Documento generado en 25/02/2021 12:40:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00990 00

La presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Código del Código General del Proceso. Así mismo, se tiene que este Despacho es competente para conocer del presente asunto. De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **OLGER AVILES SILVA, ANA LILIA SABOGAL TORRES y BEATRIZ LUGO CESPEDES** contra **GONZALEZ GONZALEZ SATURNINO, GONZALEZ GONZALEZ RICARDO, GONZALEZ GONZALEZ CLEMENTINA, GONZALEZ GONZALEZ ALICIA, GONZALEZ LAMPREA JOSE WILLIAN, GONZALEZ DUARTE SIMON ANDRES, GONZALEZ GONZALEZ GUILLERMO, GONZALEZ GONZALEZ JAIRO, GONZALEZ GONZALEZ DIONISIO, GONZALEZ DUARTE RICARDO, GONZALEZ DUARTE JOHANA ALEXANDRA, GONZALEZ GONZALEZ ANA MERCEDES, GONZALEZ GONZALEZ NORMA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALEZ GONZALEZ JORGE ARTURO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALEZGONZALEZ LUIS EDUARDO** y demás personas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes objeto de litigio ubicados en la **CARRERA76B 61C 63 SUR MJ** y **CARRERA75F 62G 09 SUR** que hacen parte del predio de mayor extensión identificado este con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40076118**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso **VERBAL** establecido en la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento todos los demandados y de todas las personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7 del artículo 375 *idem*.

Hágase la publicación conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión. **OFÍCIESE** incluyendo en el remisorio el numero de cédula y/o NIT de la totalidad de partes del litigio.

SEXTO: Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*.

SÉPTIMO: Téngase a la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILO TORRES** como apoderada judicial de la parte demandante.

OCTAVO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4595a243b1a519f750685415558af9bfab0b086cf1aaf9c85ca0761
6287dbc94**

Documento generado en 25/02/2021 12:39:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0027-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 12 de febrero de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a26eb1d61b2255803b1f7a956e5876ba8f9512a5a05f2e41b068f6e56e9f4988

Documento generado en 25/02/2021 12:39:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00165 00

Reunidos los requisitos legales previstos en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la ley 446 de 1998, se admite la anterior solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la **CALLE 127 A No. 53 A -68 AP 316 B 5 -E27 UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX-3 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, solicitada por la señora Conciliadora en Equidad **MARÍA CRISTINA CHARRY RUÍZ**, de conformidad con el acta de conciliación y la certificación adjunta.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de **entrega** del referido inmueble, comisionase con amplias facultades al señor alcalde de la Localidad respectiva, para cuyo efecto habrá de librarse despacho comisorio con los insertos de ley, indicándosele que la entrega se deberá hacer a la sociedad **PASEO ESPAÑA, INMOBILIARIA ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL-E.U.**, por parte de la señora **YANDRY KATERINE ALVARADO HERRERA**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cba37635a19c10a3a2c43e6a2b029095d743db1cb38707ab51ac50072af8d45**

Documento generado en 25/02/2021 12:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 000169 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo preceptuado en numeral 12 del artículo 78 en consonancia con el artículo 245 del Código General del Proceso y ante las restricciones de acceso de los usuarios de la justicia a esta sede judicial para evitar la propagación y el contagio de la pandemia COVID-19, deberá el apoderado del actor y hacer la manifestación bajo la **gravedad de juramento**, que (los) **original (es)** del título (s) valor (es) base de la ejecución, se encuentra en poder de la parte actora y por ende deberá indicar la dirección en donde se encuentra dicho (s) título (s) valor (es).

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

SEGUNDO: Deberá indicar cual fue la tasa del interés de plazo aplicado para pretender la suma de \$20.976.325, por concepto de dichos intereses.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b2d6e068d7f713c2ebbbc2de5997ce3ca3c9f62056bf47ae8fd1e7
7ef356877**

Documento generado en 25/02/2021 12:39:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00174 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Amplié el hecho uno (1) de la demanda en el sentido de precisar cómo ingresó la actora al inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: Alléguese nuevo poder dónde indique claramente la dirección electrónica de la apoderada (Inciso 2, Art. 5 Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Arrímese el certificado de libertad y tradición con vigencia no mayor a un (1) mes.

CUARTO: Adósele el certificado especial de que habla el artículo 375 del Código General del Proceso con vigencia no mayor a un (1) mes.

QUINTO: Adecue la solicitud de prueba testimonial en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de prueba (Inciso 1, Art. 212 C.G. del P).

SEXTO: Precise por qué razón menciona el artículo 407 del C.G. del P cuando el presente asunto no versa sobre la división *ad valorem* o material del fundo.

SEPTIMO: Allegue certificado catastral del inmueble con vigencia del año 2021.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f102907bdacb4a9fa901b31d09aa5930cc923381f11f3ff475607060dcea3dfe**
Documento generado en 25/02/2021 12:39:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00177 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese prueba que el poder fue remitido desde la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación dado que el aportado no se evidencia.

SEGUNDO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

TERCERO: Alléguese contrato de prenda en donde conste que el número de placas del rodante base del gravamen es el perseguido por el acreedor.

CUARTO: Alléguese certificado por parte de la empresa de correos donde conste que se envió el escrito dirigido al deudor y la copia del formulario registral de ejecución para que comparezca a manifestar acerca del monto de la obligación, conforme lo señalado en el inciso 4°, numeral 1° del Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

QUINTO: Alléguese certificado de tradición actualizado del vehículo identificado con placas **JDX-747**

SEXTO: Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9062db7401aff8343668220a5994f8f15e3e4e7c41324794561434
7e59caaa1b**

Documento generado en 25/02/2021 12:39:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00180 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo preceptuado en numeral 12 del artículo 78 en consonancia con el artículo 245 del Código General del Proceso y ante las restricciones de acceso de los usuarios de la justicia a esta sede judicial para evitar la propagación y el contagio de la pandemia COVID-19, deberá el apoderado del actor y hacer la manifestación bajo la **gravedad de juramento**, que (los) **original (es)** del título (s) ejecutivo (s) base de la ejecución, se encuentra en poder de la parte actora y por ende deberá indicar la dirección en donde se encuentra dicho (s) título (s) ejecutivos (s).

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) ejecutivo (s) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) ejecutivo (s), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) ejecutivo (s) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

TERCERO: Apórtese certificado expedido por la Alcaldía Local de Fontibón con vigencia no superior a un (1) mes dado que el aportado data del 17 de noviembre de 2020.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc165265de6e2daab755b975be80d6cffdaef9c47cca8d0797dc2a04b9eb0e**
Documento generado en 25/02/2021 12:40:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00184 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese prueba que el poder fue remitido desde la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación.

SEGUNDO: Adócese nuevo poder indicado con claridad la dirección de correo electrónico del apoderado.

TERCERO: Arrímese certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante con vigencia no superior a un (1) mes.

CUARTO: Precise el objeto de la prueba en el sentido de por qué si adoso la factura en original pretende preconstituir la prueba sobre un monto menor al consignado en el título, es decir, deberá aclarar cuál fue el monto exacto que el demandando canceló pues en la solicitud nada se dice.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del

usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e673914d650a50d5dbbf23a32c5aa62412ead5e155f319aec967054721cd18e**
Documento generado en 25/02/2021 12:40:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 0099100

Obre en autos la documental que antecede (fls. 21 a 28 Cdno 2). Por lo tanto, como este proceso está terminado, dispóngase el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 27 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

26 FEB 2021

[Signature]
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0123600

Conforme el auto que precede y teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar sino la documental decretada en proveído del 29 de octubre de 2020 (fl. 82) es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del P., no obstante, en aras de evitar futuras nulidades (numeral 6 del artículo 133 *ibidem*), se convoca a audiencia a fin de recepcionar los alegatos de conclusión, control de legalidad y emitir la sentencia anticipada respectiva. Para lo cual se fija el día **12 de marzo de 2021 a las 10:00 A.M., la cual se realizará en forma virtual a través de TEAMS**, por lo cual se requiere a las partes indiquen sus direcciones electrónicas.

Por lo anterior, la audiencia programada para el 30 de abril de 2021 no se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.
[Handwritten signature]
Secretaria

26 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 0054700

Obre en autos la documental que antecede mediante la cual la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** admitió a la sociedad **TRANS ARMA S.A.S.** (fls. 98 a 109). Conforme a la solicitud que antecede se ordena por secretaría rendir informe de títulos, de existir se ordena poner a disposición de esa entidad estos.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 27 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

J
Secretaria

26 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00123900

Conforme a la petición que antecede, se dispone el emplazamiento del demandado **MAICOL STEVEN MONTENEGRO GARCÍA** se dispone su emplazamiento conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 (fl. 50).

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 27 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

26 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 0080000

Téngase en cuenta que la **Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA**, justificó estar actuando en más de cinco (5) procesos (fls. 50 a 61) es del caso relevarla. Por lo anterior, se designa como Curador *Ad litem* de demandado **JOSÉ ALBEIRO PACHÓN NIETO** a la Doctora **MARIBEL BARRERA SANCHEZ**, identificada con **C. C. 1.032.452.279** de Bogotá y T. P. **290727** del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la **CARRERA 10 No. 10-56 Oficina 805 - CALLE 6 B No. 69 C - 61 MARSELLA ANTIGUA** de la ciudad de Bogotá y correo electrónico maribarresa@hotmail.com y maribarresa@gmail.com

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>29</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría</p>	
--	--

26 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 0188600

En atención a lo dispuesto en auto de misma fecha, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al traslado visto a folio 253.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **17 de marzo de 2021 a las 10:00 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia)

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda (fls. 2 a 17; 34 a 148).

2).- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado **MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS** al rendir el cuestionario que le va hacer la parte actora. Se niega la recepción de **ROGELIO TORRES MALAGÓN** en tanto está representado por curador *ad litem*.

PRUEBAS SOLICITADAS POR MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en el proceso.

2).- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la sociedad demandante al rendir interrogatorio que le formulará el demandado, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora que en esta providencia se señala para la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

CURADOR AD LITEM DE ROGELIO TORRES MALAGÓN: no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 9 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

26 FEB 2021

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019- 0001400

Téngase en cuenta que el **Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL** justificó estar actuando en más de cinco (5) procesos (fls. 92 a 106) es del caso relevarlo. Por lo anterior, se designa como Curador *Ad litem* de demandado **MIGUEL ÁNGEL SIERRA GONZALEZ** a la doctora **IVETTE MILLAN MILLAN**, identificado con **C. C. 288.133.32** de Bogotá y T. P. **17809** del C. S. de la J., quien puede ser notificado en la **CARRERA 10 No. 16-39 Oficina 1518** de la ciudad de Bogotá y correo electrónico ivettemillan@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>47</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy	
de _____	de 2021 a las 8 A.M.
Secretaría	

26 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 0010800

Obre en autos la documental que antecede mediante la cual la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, informa el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre el rodante distinguido con placas **IXV172** la que se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar (fl. 2). Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>27</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i> 26 FEB 2021 Secretaria</p>	
--	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0099900

Se requiere a la parte actora a fin de que adelante las acciones pertinentes tendientes a notificar al demandado dentro de los 30 días siguientes so pena de aplicar la sanción consagrada en el inciso 2 numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>27</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
<i>[Handwritten Signature]</i> Secretaria	26 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0105100

No se tiene en cuenta la anterior notificación como quiera que no evidencia acuse de recibido. Por lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que adelante las acciones pertinentes tendientes a notificar al demandado dentro de los 30 días siguientes so pena de aplicar la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>7</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy	
de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
_____ Secretaria	26 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00105100

Obre en autos la anterior la respuesta proveniente de la sociedad **ISAGEN S.A. ESP**, para los fines a que haya lugar, el cual se pone en conocimiento de la parte actora (fls. 15 a 18 Cd. 2).

NOTIFÍQUESE (2)

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>29</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy	
de _____	de 2021 a las 8 A.M.
<i>[Handwritten Signature]</i> Secretaria	

26 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0007800

Revisada la actuación se ordena a la secretaria la correspondiente elaboración de los oficios de desembargo decretados en auto del 27 de noviembre de 2020 (fl. 19 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>27</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.	
<u>J</u> Secretaria	26 FEB 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 0087900

Conforme al auto que precede, dado que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 4 de noviembre de 2020 (fls. 60) pues las notificaciones allegadas no hacen alusión a la demandada **MERY ESTHER MOLINA FONTALVO** sino a **ALVARO JUNIOR SOTO CANTILLO** (fls. 53 a 54) persona que, ni siquiera ha sido vinculada al proceso, por ende, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE,

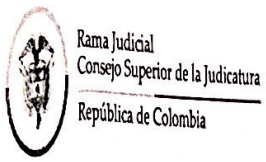
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 77 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

26 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 – 0087900

Respecto a la medida cautelar deprecada por la actora, debe estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha (C. No.1).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>27</u> Fijado en el micrositio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">26 FEB 2021</p> <p style="text-align: center;"><i>[Signature]</i> Secretaria</p>	
---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018- 00072600

Conforme al informe secretaria que antecede, se ordena agregar el despacho comisorio n° 53 proveniente de la **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL** si diligenciar (fl. 17). Por consiguiente, se requiere a la parte interesada a fin de que adelante las acciones pertinentes dentro de los 30 días siguientes so pena de aplicar la sanción consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>27</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy	
de _____	de 2021 a las 8 A.M.
<hr/> <i>[Handwritten Signature]</i> 26 FEB 2021 Secretaria	



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00427 00

No se tiene en cuenta la anterior notificación porque la fecha de la providencia a notificar es del 16 de septiembre de 2020 y en la certificación de la empresa de correos en la casilla correspondiente dice 4420 número del cual no es posible inferir, a qué proveído hace alusión. Por lo anterior, se requiere al demandante, para adelante las diligencias de notificación en el término de 30 días siguientes so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2438751954a9f222f80d5c57fa6bfa8ec12a2ef083c0528c829f55a7f778bbb**
Documento generado en 25/02/2021 12:40:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-00584 00

En demanda allegada en mensaje de datos (archivo n° 1 formado *pdf*) la entidad solicitó se libraré orden de pago en contra del demandado **ALFREDO LÓPEZ SHEL** con base en el capital contenido en el pagaré No. 1002004, más los intereses mora.

Mediante auto del 16 de septiembre de 2020 (archivo n° 7 formato *pdf*) se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento de los deudores, conforme a los artículos 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

El interpelado fue notificado al correo electrónico alfredolopez8255@gmail.com sin que dentro del término pagara la obligación, ni propusiera excepciones de mérito (archivos n° 15 a 17).

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.361.991,68 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.361.991,68 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3c749b3741c662426f92ab8ac1a9476e86377cb39fc5547ed885720bb18215

Documento generado en 25/02/2021 12:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00772 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida vía correo electrónico por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá según la cual el interesado «*debe acercarse a esta oficina en horario de 8.00 a 4.00 p.m. y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 6610 de 2019 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Esto es \$20.700. Con el turno 2021-5319 y certificado de tradición \$16.800*De otra parte, usted tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. (Resolución 5123 del 09-11-2000 y decreto 2280 de 2008)» (arch. 18, pdf).

De otra parte, agréguese al cuaderno digital la notificación con resultado positivo conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (arch. 20 *ibíd*). Por tanto, parte actora, continúe con el trámite de enteramiento en la forma prevista en el artículo 292 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db7ace9be2d6d738c19d77c9ddb1caa90e226381692de3d8a18ad
d84829bf8fc**

Documento generado en 25/02/2021 12:40:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**